

1° de septiembre de cada año, terminen sus clases el 31 de diciembre, en el sentido de que las clases de las escuelas recientemente instaladas en provincias se clausurarán el 30 de noviembre en curso, siempre que las condiciones del clima lo exija a juicio de los Inspectores Seccionales.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, Estadística, El Monitor, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y Archívese. —

Ido. — H. Calandrelli — J. A. Córdoba.

23.452

C/928

Buenos Aires, noviembre 30 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°.- Declarar que el Reglamento para la toma de muestras de leche que se suministra a las escuelas, aprobado por el H. Consejo en sesión de fecha 7 del corriente mes de noviembre, deberá regir exclusivamente para las escuelas de niños débiles de la Capital. —

2°.- Modificar el artículo 8° de dicho Reglamento, en la siguiente forma:
Artículo 8°.- La Inspección Médica realizará, por lo menos, cuatro análisis semanales, de la leche que se sumi-

nistra a cada una de las escuelas de niños débiles de la Capital; debiendo dar cuenta en el día al Presidente del 26. Consejo del resultado que obtenga de los referidos análisis, para su conocimiento y contralor.

Comuníquese por copia de acta a las oficinas, anótese en Inspección Médica Escolar, Estadística, El Monitor, insértese en el Libro de Resoluciones Generales y archívese.

Fdo. Alcides Calamandrei - J. R. Gómez

5719 14^o/₉₂₈

Quinto Bires, diciembre 7 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1.º Declarar cesante a la profesora de música (una cátedra) de la escuela 2.º 4 del Consejo Escolar 24.º, Sra María L. Picasso de Barbosa, por haber hecho abandono del cargo una vez vencida la licencia que se le acordó hasta el 10 de agosto último.

2.º Comunicar esta medida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

3.º Hacer constar que de acuerdo con el resuelto el 25 de febrero de 1924 (exp. 9340-7/1923) no corresponde dar vista de las actas a los señores al personal que abandona el cargo, pues ese requisito rige tan solo para los casos de inasistencias aisladas.